

Bruselas, 18.1.2019
COM(2019) 16 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de Decisión del Consejo

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de un
acuerdo con los Estados Unidos de América relativo a la eliminación de los aranceles
aplicados a los bienes industriales**

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA ELIMINACIÓN DE LOS ARANCELES APLICADOS A LOS BIENES INDUSTRIALES

Naturaleza y ámbito de aplicación del Acuerdo

1. El Acuerdo debe contener disposiciones relativas a la eliminación, entre las Partes, de los aranceles aplicados a los bienes industriales¹, estableciendo así la eliminación recíproca de aranceles.
2. El Acuerdo debe ser plenamente coherente con las normas y obligaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Objetivos

3. El objetivo del Acuerdo es incrementar el comercio entre la Unión Europea y los Estados Unidos, con el fin de crear nuevas oportunidades económicas que generen empleo y crecimiento como resultado de un mayor acceso al mercado gracias a la eliminación, sobre una base de reciprocidad, de los aranceles aplicados a los bienes industriales.

Contenido del Acuerdo

Obligaciones y otros requisitos con respecto a las importaciones y las exportaciones

4. La finalidad del Acuerdo debe ser suprimir todos los derechos sobre los bienes industriales, en condiciones de reciprocidad, con el objetivo de alcanzar una eliminación sustancial de aranceles tras su entrada en vigor y suprimir gradualmente los aranceles en un breve período de tiempo. Debe tenerse en cuenta la sensibilidad particular respecto de determinados productos, en consonancia con la Declaración Conjunta de 25 de julio de 2018. Todos los derechos de aduana, impuestos, tasas o gravámenes sobre las exportaciones y las restricciones cuantitativas o los requisitos de autorización aplicables a las exportaciones de la otra Parte que no estén justificados por las excepciones previstas en el Acuerdo deben suprimirse tras la aplicación del Acuerdo. El Acuerdo debe entenderse sin perjuicio del derecho de cualquiera de las Partes a adoptar medidas adecuadas de salvaguardia, antidumping o compensatorias de conformidad con el Acuerdo de la OMC.

Normas de origen

5. Las negociaciones deben aspirar a conciliar los enfoques de la Unión Europea y de los Estados Unidos respecto a las normas de origen, incluidos los procedimientos en materia de origen, de manera que se facilite el comercio entre las Partes y se tengan en cuenta las últimas novedades en las normas de origen preferenciales de la Unión Europea y los intereses de los agentes económicos de la Unión Europea.

Marco institucional

6. El Acuerdo debe establecer una estructura institucional para supervisar su aplicación.

Solución de diferencias

¹ Los bienes industriales comprenden todos los bienes distintos de los incluidos en el anexo I del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

7. El Acuerdo debe incluir un mecanismo adecuado de solución de diferencias a fin de garantizar que las Partes observen las normas mutuamente acordadas.

Disposiciones finales

8. El Acuerdo debe incluir una disposición que permita a la Unión Europea suspender unilateralmente la aplicación de concesiones u obligaciones sustancialmente equivalentes si los Estados Unidos adoptan medidas contra la Unión Europea, en virtud del artículo 232 de la Ley de Expansión Comercial, del artículo 301 de la Ley de Comercio de 1974 o de cualquier otra ley similar de los Estados Unidos.
9. El Acuerdo debe ser igualmente auténtico en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea e incluirá a tal efecto una cláusula sobre lenguas.

Desarrollo de las negociaciones

10. La Comisión suspenderá las negociaciones con los Estados Unidos si este país no respeta el compromiso contraído el 25 de julio de 2018 de abstenerse durante las negociaciones de adoptar nuevas medidas contra la Unión Europea en virtud del artículo 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962. La Comisión también podrá suspender las negociaciones si los Estados Unidos adoptan restricciones comerciales contra las exportaciones de la Unión Europea sobre la base del artículo 301 de la Ley de Comercio de 1974 o de cualquier otra ley similar de los Estados Unidos.
11. Antes de finalizar las negociaciones, la Comisión confirmará que los Estados Unidos han eliminado todas las medidas sobre las exportaciones de acero y aluminio originarios de la Unión Europea con arreglo al artículo 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962 de los Estados Unidos.